

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812
cml19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 2 DE 2016
OFICIO No.1985

Doctor
ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente
CONSEJO DE BOGOTA
Ciudad.-

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO.11001400301920160069200 DE ANA FELIZ ROMERO ARÁNZAZU C.C.28.738.608 CONTRA ROBERTO HINESTROSA REY PRESIDENTE CONSEJO DE BOGOTA.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto del 2 de agosto del año 2016, se dispuso oficiarle con el fin de informarle que este despacho **ADMITIO** la **ACCION DE TUTELA** impetrada por la señora **ANA FELIZ ROMERO ARÁNZAZU.-**

De igual forma esa entidad deberá por su conducto notificar a todos los participantes en las convocatorias Nos.0363 y 0645 para proveer el cargo de Secretario General del Organismo de Control del Consejo de Bogotá; en especial al señor **RODRIGO CASTRO CORRALES** y **CLAUDIA INÉS VELA MEDINA**, para que ejerzan su derecho de defensa debiendo incorporar a estas diligencias copias de las comunicaciones expedidas.-

Así mismo ordenó solicitarles un informe pormenorizado a la entidad accionada y la vinculada, para que dentro del término de (2) días (Decreto 2591/91) expliquen lo acontecido con relación a los hechos de la petición de amparo constitucional y hagan los descargos que estimen pertinentes. Así mismo para que incorporen las pruebas que considere adecuadas.

Atentamente,

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO



1320

41

37

Señores:
Honorables Magistrados
Tribunal Superior de Bogotá
E. S. D.

035985

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría-Sala Laboral

16 JUL 25 PM 4:44

DECISION POR RAA
Referencia: Acción de tutela

ANA FELIZ ROMERO ARANZAZU, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.738.608 de Fresno Tolima, obrando en causa propia, de forma comedida comparezco ante esta Honorable Corporación, para solicitar sean reivindicados mis derechos fundamentales, vulnerados por el Concejo de Bogotá, en cabeza de la Mesa Directiva, al no llamarme para tomar posesión en el cargo de Secretario General del Cabildo Distrital, el que quedará vacante a partir del 31 de julio, por renuncia de quien lo ejerce a la fecha, atendiendo a los siguientes:

HECHOS

El Concejo de Bogotá, el día 12 de julio del presente año, expidió la Resolución No 0645, con el fin de proveer el cargo de Secretario General de Organismo de Control, atendiendo a que **RODRIGO CASTRO CORRALES**, quien funge a la fecha, presentó renuncia irrevocable a partir del 31 de julio del presente año, hecho notorio, conocido y públicamente divulgado.

La suscrita se encuentra en la lista final de resultados de la convocatoria No 0363 del 11 de marzo de 2016, con el mayor puntaje, no obstante a **RODRIGO CASTRO CORRALES**, lo posesionaron en el cargo.

Como quiera, que la suscrita **ANA FELIZ ROMERO ARANZAZU**, me presenté a la convocatoria pública hecha por el Concejo de Bogotá, para aspirar al cargo de Secretario General de Órganos de Control, convocatoria No 0363 del 11 de marzo de 2016, en razón a que como profesional de derecho, especializada y con maestría en estudios políticos de la Pontificia Universidad Javeriana, graduada, he venido ejerciéndolo con idoneidad, eficiencia, honestidad en el ámbito privado y en el mismo cabildo distrital, con el más alto criterio de servidor público, hasta el día presente.

Mi hoja de vida laboral como accionante, nos demuestra el cabal y fiel cumplimiento de mis deberes y nos prueba, además, que he desempeñado con lujo de detalles las misiones, labores y encargos hechos, en las diferentes entidades públicas en donde he laborado, esto es en el mismo Concejo de Bogotá.

Antes de la situación actual, la autoridad nominadora, Concejo de Bogotá, expidió un acto administrativo, incurriendo en protuberante desviación de sus atribuciones al interpretar erróneamente, la realidad cuando varió las reglas de juego de la convocatoria, la que era ley para las partes, una vez superé el puntaje final del 100%, en la exigencia de méritos, contenida en el artículo 17 de la misma convocatoria.

Superé con creces las exigencias de la convocatoria, prueba de ello mis estudios, experiencia profesional y adicional, en la que fue mal valorada, no obstante haber reclamado, los funcionarios de Presidencia y Secretaría General, hicieron caso omiso con el argumento de ratificar, cuando la reclamación se presentó a la Mesa Directiva de la Corporación, más aun superando a otros aspirantes a quienes le dieron mayor puntaje en experiencia adicional, cuando los superé a la fecha, esto es fácil de corroborar, con las hojas de vida y la experiencia profesional, la que en la misma convocatoria, dijo desde el momento del grado se cuenta o con la terminación de materias.

En el porcentaje de estudio obtuve 7 sobre el 40%, mientras que los demás aspirantes obtuvieron cero puntos sobre el 40%.

Superados los porcentajes de educación y experiencia, Ana Feliz Romero Aranzazu, obtuvo un puntaje superior a todos los aspirantes, que obligaban a la entidad a tomar la decisión de nombrarla en el cargo para la cual se presentó al concurso, además el acto administrativo viola la misma convocatoria No 0363 del 11 de marzo de 2016.

A la fecha, encontrando violados mis derechos fundamentales, a ser elegida, al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, procedí a instaurar acción de tutela, atendiendo a las irregularidades encontradas al posesionar al señor RODRIGO CASTRO CORRALES, a quien el funcionario en calidad de Director Jurídico del Concejo de Bogotá, procedió a darle calificación de 10,00 como puntaje de experiencia adicional y a mi poderdante de 6,08, cuando es mayor su experiencia certificada y real como se puede probar, tanto por cuanto es mayor y además por cuanto egresó primero de la universidad, situación no tenida en cuenta por quien calificó y por quien ratificó, el Secretario encargado HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ, en su escrito entregado a la demandante el día 7 de abril de 2016, en donde ella dejó su reclamó plasmado, "dudo", sin haber habido pronunciamiento, esto no tenido en cuenta, no obstante la señora ANA FELIZ, superó a todos los aspirantes en el puntaje final, situación que concluyó en la necesidad de que se debe acudir a otras instancias, las que vengo agotando, no obstante se presenta otro hecho que varía la continuación de la vulneración, esto es esta la persona

viva, primera en puntaje y no se le convoca, ni llama a posesionarse, por ello el reclamo e inconformidad presente.

SOLICITUD

Que se valide la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer el cargo de Secretario General del Concejo de Bogotá, por cuanto esta surtió todo el proceso reglado por la Mesa Directiva de la corporación, y que hace al presentarse la vacancia definitiva debe elegirse dentro de esta al funcionario que deberá reemplazar al secretario saliente.

Que se conmine al Concejo de Bogotá para que en ejercicio pleno de los principios de transparencia, economía y celeridad, cese el nuevo proceso de convocatoria, por cuanto existe una lista de elegibles vigente.

Que se convoque y designe como Secretaria General en propiedad a ANA FELIZ ROMERO ARANZAZU, en cumplimiento a la lista final de habilitados, en concordancia con los puntajes obtenidos, en cumplimiento y como desarrollo de la Resolución número 0336 de fecha 11 de marzo de 2016, expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, para que ocupe el cargo, el que quedará vacante a partir del 31 de julio del presente año, atendiendo a la aceptación de la renuncia presentada del señor **RODRIGO CASTRO CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.849.849, en el cargo de Secretario General del Concejo de Bogotá.

Que se conceda el amparo a los derechos fundamentales, al trabajo, igualdad, debido proceso, a elegir y ser elegida, a la igualdad.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene al Concejo de Bogotá-Distrito-llamar a ocupar el cargo a la actora y sea posesionada en el mismo para la cual reunió y superó las etapas de la convocatoria a la señora Romero Aranzazu y ocupó el primer puesto en la convocatoria.

DISPOSICIONES QUEBRANTADAS:

Con la expedición de la resolución número 0645 del 12 de julio del presente año, acusada en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

- 1) Constitucionales: artículos 2, 6, 25, 29 y 125.
- 2) Legales: Normatividad sobre escogencia de servidores públicos. Convocatorias criterio de méritos.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

Se transgredieron las disposiciones constitucionales citadas, por cuanto se desconocieron las obligaciones en ellas contenidas de dar protección al trabajo, como derecho fundamental de la aspirante.

“Los nombramientos de empleados debe tener, pretermisión del procedimiento, que es obligatorio, en su cumplimiento, por la autoridad administrativa.

“Además, en jurisprudencia del Consejo de Estado, con reiterada solvencia conceptual se ha sostenido que la facultad discrecional no es absoluta, sino que va encaminada al logro de buen servicio público. Las limitaciones, en el caso sub-júdice, se imponen, como está demostrado con la violación de la Constitución y la ley.”

El honorable Consejo de Estado, en la elección de contralor y personero distrital, fue claro al expresar que todo proceso de convocatoria que no se encuentra expresamente reglado, su procedimiento se asimilara a los existentes, es decir EXISTE LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE.

ANEXOS:

Me permito acompañar los siguientes anexos:

- Solicitud dirigida al Presidente del Concejo, para que certifique sobre la vigencia de la lista de elegibles de fecha 11 de marzo del presente año.
- Fotocopia de la resolución número 0645 de fecha. 12 de julio de 2016. Expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá.
- Fotocopia de la resolución número 0363 de fecha de 11 de marzo de 2016, originaria de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, suscrita por los Concejales ROBERTO HINESTROZA REY, en su calidad de Presidente, ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ Primer Vicepresidente y DAVID BALLEEN HÉRNANDEZ, Segundo Vicepresidente, mediante la cual se nombró y posesionó al señor RODRIGO CASTRO CORRALES.
- Copia de la tutela con sus respectivos y pertinentes anexos, para el archivo del Tribunal y traslados a la entidad accionada.

PRUEBAS:

Además de los documentos relacionados en el capítulo de Anexos, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

Se solicite a la Mesa Directiva, informar el porqué estando en lista de resultados de la convocatoria y los conceptos emitidos frente a estas, no se me da posesión en el cargo para la cual concurre y obtuve el primer puesto en el 100% y se dispuso abrir una nueva convocatoria, desgastando económicamente la entidad, atendiendo a un nuevo procedimiento, cuando la exigencia fue por méritos

Es competencia de ese Tribunal, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio en donde la accionante se presentó a la convocatoria y la ganó en franca lid, no siendo posesionada.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita, en la calle 34 No 28 A 13 apartamento 203, Bogotá. Teléfono 3232092.

Al representante del Concejo de Bogotá o a quien haga sus veces, en la calle 36 No 28ª 41, 2088210. Bogotá, D. C.

Cordialmente:

Ana Romero Aranzazu
ANA FELIZ ROMERO ARANZAZU

C.C. 28.738.608

*Bajo juramento: "Vacante": hecho mero. No he
estando tutelada frente a pedir el cargo
de Secretario General del Concejo a ras*

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2016.

Acción de Tutela No. 11001 40 03 **019 2016 00692 00**

Teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los presupuestos legales, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela impetrada por ANA FELIZ ROMERO ARÁNZAZU contra CONSEJO DE BOGOTÁ, por intermedio de su presidente ROBERTO HINESTROSA REY.

SEGUNDO: el CONSEJO DE BOGOTÁ deberá por su conducto notificar a todos los participantes en las convocatorias Nos. 0363 y 0645 para proveer el cargo de Secretario General del organismo de control del Consejo de Bogotá; en especial al señor RODRIGO CASTRO CORRALES y CLAUDIA INÉS VELA MEDINA, para que ejerzan su derecho de defensa debiendo incorporar a estas diligencias copias de las comunicaciones expedidas.

TERCERO: Solicitar mediante oficio, informe pormenorizado a la entidad accionada y las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días (Decreto 2591/91) expliquen lo acontecido con relación a los hechos de la petición de amparo constitucional y hagan los descargos que estimen pertinentes. Asimismo para que incorporen las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a las accionadas, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez